

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.41 hrs. a los 14 días del mes de mayo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y el condenado F.D.N.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **F.D.N. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N° CI-01571-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar apelación de sanción.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: la sanción es arbitraria por falta de prueba. Quien realizó la requisita no prestó declaración. Tampoco existe secuestro del supuesto pantalón que habría ingresado. Sumado a eso la sanción de resistir pasivamente ordenes impuestas no sería la adecuada. Así, por falta de prueba y mal adecuación típica solicita la nulidad.-

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: acompaña el pedido de nulidad. Es cierto que hay un mal encuadre. Los dos testimoniales son de oídas no presencial. No existe constancia ni acta de secuestro, no obra siquiera una foto. Además entiende que si se secuestra debe ser entregado a otra persona. Las autoridades del Penal tienen facultad para limitar la introducción de prendas de vestir.

Por último, la Defensa agrega: que en caso de hacer lugar, dado que tiene suspendido el beneficio de semilibertad por esta sanción solicita la reanudación, en las mismas condiciones otorgadas.-

El Fiscal no objeta. Solicita que el interno soporte y tolere las requisas, siendo facultad de las autoridades carcelarias.-

El condenado no agrega nada mas.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no existe prueba suficiente, los testigos son de oída no de lo que vieron en el momento. No hay un acta de secuestro que acredite qué es lo que dice el parte de novedades. Tampoco hay fotografías. El sumario cae por falta de prueba. Si se le hace saber al condenado que los reglamentos carcelarios estan para ser cumplidos. Si hay ropa oscura o prohibida y lo ingresa es una falta que puede ser materia de sanción. Y siendo que se anulará la sanción corresponde reintegrar el beneficio de semilibertad suspendido el 12/03/2026. Si, en función del art. 3 de la Ley 24660 se agregará como pauta hacer saber que no puede ingresar con elementos prohibidos al momento de reintegrarse del beneficio de semilibertad.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- ANULAR la sanción impuesta a F.D.N. por Res. 30 DG3-SAN/26, por orfandad probatoria.-

II.- Hacer saber al Director del Penal 5 que esta sanción anulada no puede ser tenida en cuenta para calificarlo. En caso de haberla tenido en cuenta deberá proceder a recalificarlo.-

III.- Reincorporar a F.D.N., a partir del día de la fecha, al usufructo del beneficio de semilibertad.-

IV.- Agregar como pauta de conducta en el beneficio de semilibertad: "hacer saber al condenado que al momento de reintegrarse al Penal no podrá hacerlo con elementos prohibidos por el reglamento carcelario (prendas de vestir, elementos electrónicos, bebidas alcohólicas o estupefacientes, entre otras)".-

V.- Reiterar al Penal la remisión de propuesta favorable o no de salidas por estudios en relación al curso de carpintería dictado en Escuela Industrial N° 9.-

VI.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

La Defensa no tiene voluntad recursiva. Si solicita se fije la audiencia pendiente para tratar propuesta de cambio de nivel de confianza en el beneficio de semilibertad. El Fiscal no tiene voluntad recursiva.

El Juez DISPONE: tener presente que no existe voluntad recursiva. Por Secretaría fíjese fecha de audiencia para tratar propuesta de modificación de nivel de confianza en el beneficio de semilibertad.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8